

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la





### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"

Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especialdel Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100117E

Mediante radicado No. 20244700096632 del 09 de agosto de 2024, la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada de la señora **ELSA MARIELA PEÑA COMBARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.368, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ARCA VERDE", a favor del predio denominado "<u>LT 1</u>", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, con una extensión superficiaria de **3,6875** ha , ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 7 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ARCA VERDE", contenidos dentro del expediente 2024230790100117E, son los siguientes:

 Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)

 Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA, identificada con NIT 901.402.914-0. Expedido el 19 de julio de 2024.

 Poder otorgado el 06 de agosto de 2024, en la Notaría única del Círculo de Villa de Leyva Boyacá

 Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.

 Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, expedido 07 de agosto de 2024.

 Información Cartográfica en formato shape del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

### II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el poder allegado, se corroboró que la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, es la apoderada de la





### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"

señora ELSA MARIELA PEÑA COMBARIZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.368.

No obstante, al verificar el formato de solicitud de registro allegado por la solicitante se estableció que en el trámite participaba la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificada con NIT 901.402.914-0, sin embargo, dentro del poder allegado no consta la firma del representante legal, por lo cual, no se puede corroborar que la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** cuenta con la facultad para formular la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ARCA VERDE".

Por consiguiente, para tener claridad sobre el rol que desempeña la CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA en el marco de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ARCA VERDE" se solicita allegar la siguiente información:

1. Escrito aclaratorio sobre las funciones que desempeña la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA, identificada con NIT 901.402.914-0, dentro del presente trámite. En caso de ejercer funciones de apoderado de los propietarios del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, se solicita que se allegue poder debidamente autenticados en Notaría Pública firmado por el representante legal de la CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA y los propietarios del predio a registrar.

La anterior solicitud se efectúa con el propósito de contar con una mayor claridad frente los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro.

### III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado, se corroboró que la señora **ELSA MARIELA PEÑA COMBARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.368, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ARCA VERDE".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

### IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, apoderada de la señora **ELSA MARIELA PEÑA COMBARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.368, se tiene que el área que se

ye

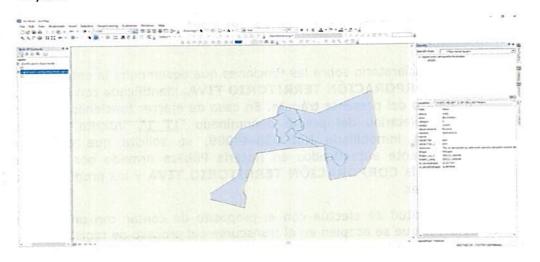


### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"

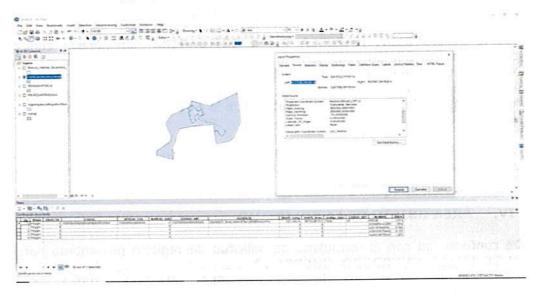
solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ARCA VERDE" a favor del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, será una extensión total de 3,6 ha.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

 Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, se procede a verificar en la aplicación ArcMap | ArcGIS; evidenciando que el predio objeto de solicitud de registro se encuentra ubicado en el municipio Gachantivá-Boyacá.



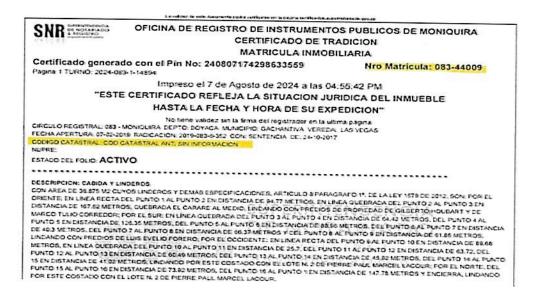
 El solicitante allegó información en formato shape, con sistema de referencia MAGNA SIRGAS, proyección Transverse Mercator, Origen Nacional.



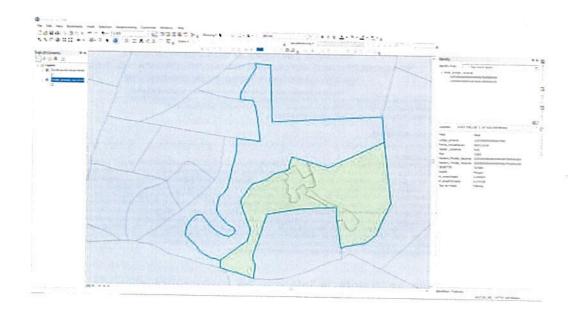
 Según certificado de tradición allegado se evidencia que, el mismo no cuenta con información del código catastral. Tal y como se muestra a continuación :



### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"



 Ahora bien como la cartografía aportada <u>no posee fuente de información</u>, se realiza el cruce con la capa de catastro nacional que reposa en la GDB Institucional: 5436 y se obtienen los siguientes resultados:





### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"

Áreas objeto de registro

 De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar 3,6 ha

Formato de solicitud de Registro:

Nombre del predio	Dirección del predio	Departament 0	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folic de matricula inmobiliaria
LOTE 1	LAS VEGAS	BOYACA	GACHANTIVÀ	LAS VEGAS	Par el oriente: En knea recta del punto 1 al punto 2 en la distancia de 54.77 metros, en la larce quebrada del punto 2 al punto 3 en distancia de 167.62 metros, quebrada Carare al medo, Lindando con prefes de propiedad de Caberto Heubarthy de Marco Tulo Corredor; Por el sur. En linea quebrada del punto 3 al punto 4, en distancia de 64,42 metros, del punto	3.6 ha	3.5 tu	383-44009

Certificado de tradición No. 083-44009, con un área total de 36.875 m²

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONIQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Cortificado generado con el Pin No: 240807174298633559

Impreso el 7 de Agosto de 2024 a las 04:55.42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No bane validaz sin la firma del registrador en la ultima pagina
CIRCULO REGISTRAL: 003 - MONICURA DEPTO, BOYADA MUNICIPIO, GAZMANTIVA VERICIA, LAS VEGAS
FLORIA OFICIALISTRAL ANT. SIN INFORMACION
NUPRE
ESTADO DEL FOLIO, ACTIVO

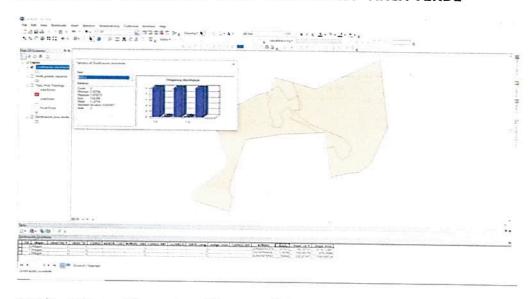
DESCRIPCION: CABIDA Y UNDEROS
ODÍA AREA DE 36 315 M/2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES, ARTÍQUILO S PARAGRAFO 11. DE LA LEY 1579 DE 2012, SON POR EL
DISTANCIA DE 18742 METROS, QUEDRADA EL GARARE AI MEDIO, LINDANDO CON PREDIOS DE PROFICAD DE 1914 DINTO 2 AL PUNTO 3 AL
PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 18.35 METROS, DEL PUNTO 5 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 18.35 METROS, DEL PUNTO 4 AL
PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 18.35 METROS, DEL PUNTO 5 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 18.35 METROS, DEL PUNTO 4 AL
PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 1910 70 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 18.35 METROS, DEL PUNTO 5 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 18.35 METROS, DEL PUNTO 4 AL
PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 1910 70 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 18.35 METROS, DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 18.35 METROS, DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 18.35 METROS, DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 1910 70 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 18.35 METROS, DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 18.35 METROS, DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 1910 70 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 25.70 DEL PUNTO 10 AL PUNTO 10 EN DISTANCIA DE 1910 70 AL PUNTO 10 EN DISTANCIA DE 25.70 DEL PUNTO 11 AL PUNTO 10 EN DISTANCIA DE 1910 70 AL PUNTO 10 EN DIST

 Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, la cual relaciona un área total de 3,66349 ha ≈ 36634,9 m², evidenciando que la misma es menor al área inmersa en el certificado de tradición allegado. Tal y como se muestra a continuación:

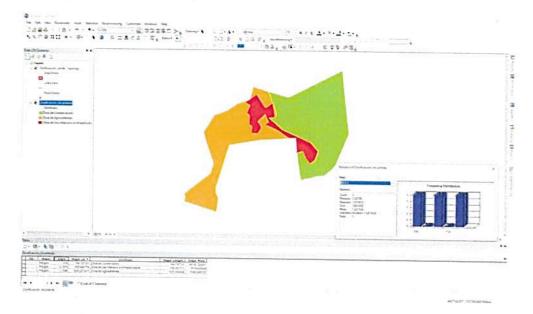




### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"



 Según información cartográfica remitida en formato shape, se puede evidenciar que la zonificación allegada para el predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, tiene un área total 3,66349 ha ≈ 36634,9 m².

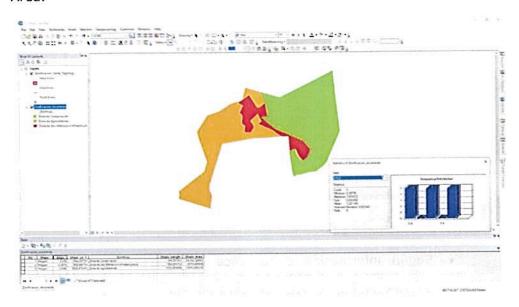


CUADRO DE ÁREAS	5
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	1,916
Zona de Agrosistemas	1,3596
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3879
Total	3,66349



### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"

Área.



Area en Hectáreas	Total	
Total		
3.6875	3.6875	
3,66349	3,66349	
3,66349	3,66349	
	Total 3.6875 3,66349	

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, se requiere a la solicitante del registro:

2. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del o los propietarios correspondiente al predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá

Ubicación geográfica del predio en <u>plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas</u>. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica...\* (Subrayado fuera del texto)





### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"

3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de acreditarse el levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, y se debe incluir el <u>nombre y número de</u> matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20153, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área4 reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.65 y 2.2.2.1.17.46 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su

defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

 <sup>5 3.</sup> Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. <u>Zona de conservación</u>: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. <u>Zona de amortiguación y manejo especial</u>: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de



### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

# V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

### **DISPONE:**

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARCA VERDE" a favor del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, solicitado por la señora OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada de la señora ELSA MARIELA PEÑA COMBARIZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.368, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

- Artículo 2. Requerir a la señora OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:
  - 1. Escrito aclaratorio sobre las funciones que desempeña la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA, identificada con NIT 901.402.914-0, dentro del presente trámite. En caso de ejercer funciones de apoderado de los propietarios del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, se solicita que se allegue poder debidamente autenticados en Notaría Pública firmado por el representante legal de la CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA y los propietarios del predio a registrar.
  - 2. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que





#### AUTO NÚMERO 265 DE 2.7 SEP 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"

acredite o relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos predio denominado "LT 1", inscrito del o los propietarios correspondiente al bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá

3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de acreditarse el levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento7, y se debe incluir el <u>nombre y número de matrícula</u> profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20158, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de <u>la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el</u> área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y

<sup>9</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano

<sup>&</sup>lt;sup>a</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en <u>plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas</u>. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"

quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 $^{10}$  y el Artículo 2.2.2.1.17.4 $^{11}$  del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Gachantivá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, apoderada de la señora ELSA MARIELA PEÑA COMBARIZA, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de

<sup>11</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiquación y menejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



<sup>10 3.</sup> Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.



AUTO NÚMERO , 2 6 5 DE 2 7 SEP 2024.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"

Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los

2 7 SEP 2024,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Wort neo rast

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró: Catalina Sanchez Hidrobo Abogada - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Revisión Cartográfica: Sandra Catalina Bueno Duarte Cartógrafa – GTEA Jean Alexis Ortiz Vanegas Cartógrafo – GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Revisó y Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Ivonne Guerrero Asesora – SGM F